***“Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 1133 de 2007, Ley 2178 de 2021, 1731 de 2014, Decreto-Ley 2371 de 2015, Decreto 1313 de 1990, 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) y p), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

*“(…)*

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

*(...)*

*p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.”*

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*, “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)”.*

**Tercero.**Que el artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un *“(…) instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.*

*El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.”*

**Cuarto.** Que el artículo3o. de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que *“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.”*

**Quinto.** Que el parágrafo segundo, artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021, faculta a la CNCA quien *“(…) Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”*

**Sexto.** Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 establece que *“El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1º de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional.”*

**Séptimo.** Que el artículo 3o. de la Ley 2178 de 2021 que modifica el artículo 6o. de la Ley 69 de 1993 establece que, el Fondo Agropecuario de Garantías tendrá por objeto: *“1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; 2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; 3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y 4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.*

*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.*

*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.*

*Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores.”*

**Octavo.** Que el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

**Noveno.** Que el Decreto 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario y en su Artículo 2.31.6.1.2 señala que: “(…) *En relación con la dirección del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo, aprobará el presupuesto general de operación del Fondo, solicitará informes periódicos al administrador acerca de la ejecución de las políticas generales adoptadas y velará por que el Fondo disponga de la capacidad financiera necesaria para su funcionamiento*”.

**Décimo.** *Que la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'”* plantea una apuesta importante para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, es decir, busca una convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. En ese sentido, la gestión institucional del sector agropecuario se enfoca en el relacionamiento estrecho con el campesinado y la población rural, superando la exclusión y las desigualdades de atención en favor de ciertos territorios y de la población rural, campesina y étnica. Lo anterior, en línea con el propósito de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género y de derechos y la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina familiar y comunitaria*.*

**Décimo primero.** Que a través del Decreto Ley 893 de 2017, se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas que establece el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, con el objetivo de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las 16 zonas priorizadas que abarcan un total de 170 municipios.

**Décimo segundo.** Que a través de la Resolución 8 de 2023, la CNCA define los tipos de productor de acuerdo con los ingresos brutos anuales y los activos totales, así como los usuarios especiales.

**Décimo tercero.** Que la Resolución No. 000123 del 17 de mayo de 2024 del MADR, creó el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA, *“(…) como un instrumento de democratización que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, dirigido a organizaciones o esquemas asociativos y/o de integración, de pequeños productores agropecuarios, el cual se implementará a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios”*

**Décimo cuarto.** Que el artículo 3o. de la mencionada resolución señala que *“El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA, incorpora de manera integral elementos estratégicos de la gestión de riesgos agropecuarios por lo que promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes: (i) Acompañamiento técnico (…) Fomento al ahorro (…) Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios (…) Fomento a la inclusión crediticia.*

*(…)*

*Parágrafo:**La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA, como organismo rector de la política del financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario y con base en sus facultades legales y funciones relacionadas con los instrumentos de gestión de riesgos establecerá los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA en el marco de estas.”*

**Décimo quinto.** Que el proyecto de resolución de la CNCA *“Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios”* estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para comentarios.

**Décimo sexto.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 20 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** ***Definición.*** El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) es un instrumento de democratización que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 000123 de 2024 y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la presente resolución, el término agropecuario comprende los sectores agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, porcícola, piscícolas, pesqueros, acuícolas, de zoocría y forestales.

**Artículo 2.** ***Beneficiarios.*** Serán beneficiarios del IIGRA las organizaciones de pequeños y pequeños productores de ingresos bajos de acuerdo con la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen, que hagan parte de los usuarios especiales definidos en el Artículo 3 de esta resolución.

**Artículo 3. *Usuarios especiales.*** Tendrán acceso al IIGRA los esquemas asociativos y/o esquemas de integración definidos en el Artículo 9 de la Resolución 8 de 2023 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen, siempre y cuando, el 100% de los asociados o integrados sean clasificados como pequeños productores o pequeños productores de ingresos bajos.

**Parágrafo 1.** Los esquemas asociativos o esquemas de integración beneficiarios del IIGRA no podrán contar con más de 60 asociados o integrados. Estos esquemas, así como los asociados o integrados, deberán tener un año de antigüedad como mínimo.

**Parágrafo 2.** Los beneficios del IIGRA serán dirigidos enteramente a los asociados o integrados.

**Parágrafo 3.** En el caso de los esquemas asociativos, no tendrán acceso al IIGRA los créditos de responsabilidad individual.

**Artículo 4. *Componentes****.* El IIGRA incentivará cuatro componentes: *(i)* Acompañamiento Técnico en gestión de riesgos agropecuarios, *(ii)* Fomento al Ahorro, *(iii)* Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios y *(iv)* Fomento a la Inclusión Crediticia, en los siguientes términos:

1. Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios: El IIGRA reconocerá el costo total o parcial del Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios (AT) que reciban los beneficiarios del Incentivo y se pagará al operador habilitado por la Agencia de Desarrollo Rural, el gremio con experiencia probada y/o el integrador en el caso de los esquemas de integración, siempre y cuando esté habilitado por la ADR. El AT comprende la capacitación y orientación a los beneficiarios sobre las vulnerabilidades de su proyecto productivo ante la ocurrencia prevista y los impactos posibles de amenazas de índole agroclimático, sanitario, financiero y de mercado en sus territorios y sistemas productivos en el corto, mediano y largo plazo. Como resultado del AT, el operador de la AT y los beneficiaros del Incentivo, deben construir de manera participativa un Plan de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios (PGIRA), de acuerdo con los lineamientos del MADR. El plazo de ejecución para la prestación de la AT no podrá ser superior a un (1) año.
2. Fomento al Ahorro: El IIGRA fomentará la cultura de ahorro dirigido a la inversión en adopción de buenas prácticas productivas y de tecnologías apropiadas para la adecuada gestión integral de los riesgos agropecuarios. El beneficio de este componente duplicará el ahorro que realicen los beneficiarios en una cuenta de ahorros programada con destinación especifica a las inversiones señaladas anteriormente. El plazo para la realización del ahorro será de un (1) año. Una vez completado el plan de ahorros los beneficiaros podrán disponer de los recursos para sus inversiones en la adopción de buenas prácticas productivas y tecnologías apropiadas para la adecuada gestión integral de riesgos agropecuarios, de acuerdo con la recomendación de AT obtenida y dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ahorro programado.
3. Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios: El IIGRA concurrirá al pago de la prima de seguro agropecuario adquirida por el beneficiario en los términos del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de cada vigencia y/o las que modifiquen. En este caso, los asegurados son los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos asociados o integrados.
4. Fomento a la Inclusión Crediticia: El IIGRA reconocerá un beneficio de tipo mixto atado a los créditos que el beneficiario destine a la gestión integral de los riesgos agropecuarios. El crédito deberá otorgarse con recursos de redescuento de FINAGRO, con un plazo máximo de hasta cinco (5) años, y podrá tener acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en los términos del Plan Anual de Garantías de cada vigencia. El incentivo de fomento a la inclusión crediticia constará de 2 subcomponentes: i) Subsidio de Tasa de Interés y ii) Incentivo a la inversión, que con la presente resolución se crean y que consisten en:
5. Subsidio de Tasa de Interés: Los créditos que el beneficiario destine a la gestión integral de los riesgos agropecuarios en créditos de capital de trabajo tendrán las siguientes condiciones financieras.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tasa de redescuento** | **Subsidio\*** | **Tasa de interés con subsidio al beneficiario (hasta)** |
| IBR - 2,6% | 4% EA | IBR + 1,7% |

\*El periodo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta cinco (5) años y podrá tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

1. Incentivo a la Inversión: los créditos que el beneficiario destine a la gestión integral de los riesgos agropecuarios en créditos de inversión accederán a un incentivo de hasta el 40% del valor total del proyecto. Este incentivo debe abonarse en la cuenta bancaria del beneficiario conforme el procedimiento establecido por FINAGRO.

**Parágrafo 1.** El MADR, de conformidad con su política de gestión integral de riesgos agropecuarios, podrá focalizar los destinos, sectores y territorios beneficiarios del IIGRA en el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de cada vigencia, acorde con su estrategia de intervención integral.

**Artículo 5.** ***Etapas para el otorgamiento del IIGRA.*** Para el otorgamiento del IIGRA se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

1. **Inscripción:** la inscripción al IIGRA se dará a través del registro de la operación de crédito por parte del intermediario financiero ante FINAGRO, bajo la modalidad de redescuento. Junto con la operación, el intermediario financiero deberá aportar los documentos y certificaciones que exija FINAGRO para validar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución para cada componente.
2. **Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes:** FINAGRO validará el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del beneficiario, en especial que el proyecto productivo del beneficiario se encuentre enmarcado dentro de los destinos, sectores y territorios beneficiarios del IIGRA, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de cada vigencia,.

FINAGRO podrá solicitar al Intermediario Financiero ampliaciones de información o ajustes en la información o documentos, si a ello hay lugar.

Durante el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, la operación de crédito registrada permanecerá en estado de *“Calificación Previa”*.

1. **Reserva de subsidios e incentivos:** una vez surtida la etapa 2, FINAGRO procederá a reservar el monto del incentivo de acuerdo con el número de asociados/integrados del beneficiario y con los topes máximos establecidos para cada componente en el Artículo 6 de esta resolución. En esta etapa, la operación de crédito pasará a estado “Aprobado” y será desembolsada al Intermediario Financiero.
2. **Otorgamiento y pago del incentivo:** una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada componente del IIGRA, FINAGRO entregará al beneficiario los diferentes apoyos, subsidios e incentivos establecidos.

**Parágrafo 1**. FINAGRO definirá las demás disposiciones y los procedimientos operativos que den cumplimiento a las etapas definidas para el otorgamiento del IIGRA.

**Parágrafo 2.** Podrán financiarse las operaciones dirigidas a la gestión de los riesgos agropecuarios a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural.

**Artículo 6.** ***Montos Máximos****.* El monto máximo del incentivo IIGRA por asociado o integrado será de hasta 13.902 UVB y por esquema asociativo o de integración será de hasta 834.120 UVB, considerando un límite de 60 productores agropecuarios por proyecto. Los límites máximos por componente son:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Componente IIGRA** | **Límite por asociado o integrado (en UVB)** | **Límite por esquema asociativo o esquema de integración (en UVB)** |
| Acompañamiento Técnico | 55 | 3.300 |
| Fomento al Ahorro | 20 | 1.200 |
| Fomento a la Transferencia de los Riesgos Agropecuarios | 127 | 7.620 |
| Fomento a la Inclusión Crediticia: Subsidio de Tasa de Interés | 5.000 | 300.000 |
| Fomento a la Inclusión Crediticia: Incentivo a la Inversión  | 8.700 | 522.000 |
| Total | 13.902 | 834.120 |

**Parágrafo 1**. La CNCA definirá el presupuesto y la fuente de recursos del IIGRA para cada vigencia dentro del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios.

**Parágrafo 2**. La CNCA podrá definir montos inferiores a los estipulados en este artículo por cada componente dentro del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para cada vigencia.

**Artículo 7.** ***Concurrencia de Incentivos.*** La concurrencia del IIGRA con otros incentivos o subsidios concedidos por el Estado seguirá los dispuesto en el artículo 2.5.4 del Decreto 1071 de 2015 y las normas que lo modifiquen y/o.

Los beneficiarios del IIGRA, no podrán acceder a otro tipo de incentivo o subsidio, tales como Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, Incentivo a la Capitalización Rural -ICR, Incentivo al Seguro Agropecuario -ISA.

**Parágrafo.** Se exceptúa de la anterior disposición, el acceso a subsidios y/o coberturas de certificados del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, Fondo Nacional de Garantías -FNG y/o cualquier otra garantía ofrecida por terceros, Entes Territoriales u otros

**Artículo 8.** ***Seguimiento****.* FINAGRO establecerá el esquema de seguimiento a las operaciones beneficiarias del IIGRA considerando los siguientes elementos:

1. Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios: en este componente se debe verificar el desarrollo de las actividades de capacitación y orientación a los beneficiarios sobre las vulnerabilidades derivadas de las condiciones agroclimáticas, sanitarias, financieras y de mercado, así como las que desde su proyecto productivo se hayan desarrollado.
2. Fomento al Ahorro: en este componente se debe verificar que los recursos ahorrados, junto con los del incentivo, se destinen en la adopción de buenas prácticas productivas y tecnologías apropiadas para la adecuada gestión integral de riesgos agropecuarios, de acuerdo con la recomendación de AT obtenida.

1. Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios: en este componente se debe verificar que el esquema asociativo y/o esquema de integración haya tomado la póliza de seguro para el cubrimiento de la actividad productiva asegurable.
2. Inclusión crediticia: en este componente se hace obligatorio el control de inversión por los intermediarios financieros a los créditos agropecuarios y rurales en los términos de la Resolución 10 de 2023 y las que la modifiquen y/o deroguen.

**Parágrafo**. Dada la integralidad del IIGRA, su otorgamiento está supeditado al cumplimiento de las etapas definidas en el Artículo 5 de esta resolución y a la acreditación del cumplimiento de las condiciones fijadas para cada componente. De igual manera, el no cumplimiento de las condiciones de alguno de los componentes del incentivo implica la pérdida total del incentivo.

**Artículo 9.** ***Implementación****.* FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para implementar lo aprobado en la presente Resolución.

**Artículo 10.** ***Vigencia****.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes Noviembre de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS** | **XXXXX XXXXXX XXXXXX XXX** |
| Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural | Secretario |